

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



54-250-40-89-001-2020 – 00106-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós.

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva singular, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante mandatario judicial Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra JOSE SAIR ANGARITA MARTINEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el Mandamiento Ejecutivo proferido en fecha 27 de Noviembre de 2020, obrante en el cuaderno electrónico, archivo 03 Mandamiento de Pago Y 08 Aclaración Mandamiento de Pago, 04 Solicitud Aclaración al Mandamiento de Pago, 06 Allega Notificación Personal, 09 Notificación por Aviso y 11 Solicitud Sentencia.

Analizado el título allegado como base del recaudo ejecutivo, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con la documentación allegada por el Apoderado de la parte demandante Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, el demandado JOSE SAIR ANGARITA MARTINEZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago en fecha 13 de Enero de 2021, por medio del cual y anexando el Certificado de gestión por parte de la empresa Alfa mensajes, manifiesta que a ANGARITA MARTINEZ, le fue enterado de la demanda por intermedio de MIGUEL ANGEL ASCANIO, quien recibió la documentación a notificar, no se identificó y manifestó que el demandado JOSE SAIR ANGARITA MARTINEZ, reside en la Finca El Mirador - Vereda Bracitos del Municipio de El Tarra; así mismo, el Apoderado allega la Notificación correspondiente por Aviso fecha de entrega 19 de Noviembre de 2021, para lo cual allega el recibido de la Notificación por aviso, por YECID PEREZ BAYONA, identificado con la C. C. No. 1.093.919.812, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido.

Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º. del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor JOSE SAIR ANGARITA MARTINEZ, quien fue notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2020, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$ 1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b2132372c20e62d67d54b49367148a8746f15c52da232a715e591d1f0438b4**

Documento generado en 22/02/2022 06:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



54-250-40-89-001-2022-00002-00

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de Apoderado Judicial Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** contra **VICTOR MANUEL MEZA RINCON**. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 22 de febrero de 2022

EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretario. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, veintidós de Febrero de Dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial anterior, ADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de Apoderado Judicial Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**; en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de **VICTOR MANUEL MEZA RINCON**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **051166100007684**:

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051166100007684**, correspondiente a la obligación No. **725051160165938**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.499.018.00)**.
- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$287.811.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+2.00, efectiva anual, desde el día 10 de diciembre de 2020, hasta el día 25 de enero de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051166100007684**, correspondiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



obligación No. **725051160165938**, desde el día 26 DE ENERO DE 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$38.869.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051166100007684**.

Se libre mandamiento ejecutivo en contra de **VICTOR MANUEL MEZA RINCON**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **051166100006714**:

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051166100006714**, correspondiente a la obligación No. **725051160150790**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.799.055.00)**.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$810.369.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.00, efectiva anual, desde el día 27 de noviembre de 2020, hasta el día 25 de enero de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051166100006714**, correspondiente a la obligación No. **725051160150790**, desde el día 26 DE ENERO DE 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$51.955.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051166100006714.

De igual forma se condene en costas y gastos del proceso a la parte demanda.

Por lo expuesto,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **VICTOR MANUEL MEZA RINCON** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **051166100007684**:

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051166100007684**, correspondiente a la obligación No. **725051160165938**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$7.499.018.00)**.
- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$287.811.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+2.00, efectiva anual, desde el día 10 de diciembre de 2020, hasta el día 25 de enero de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051166100007684**, correspondiente a la obligación No. **725051160165938**, desde el día 26 DE ENERO DE 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$38.869.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051166100007684**.

Pagare No. **051166100006714**:

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051166100006714**, correspondiente a la obligación No. **725051160150790**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.799.055.00)**.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$810.369.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.00, efectiva anual, desde el día 27 de noviembre de 2020, hasta el día 25 de enero de 2022.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051166100006714**, correspondiente a la obligación No. **725051160150790**, desde el día 26 DE ENERO DE 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$51.955.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051166100006714**.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad conforme lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 Art. 6 inciso 4 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

QUINTO: RECONZCÁSE PERSONERIA JURÍDICA al Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, de conformidad al Memorial Poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62dadea313f7507cd472ac23c36c1de85d1b6f4b066107f3fba148d702b5f40**

Documento generado en 22/02/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



54-250-40-89-001-2022-00002-00

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de Apoderado Judicial Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** contra **VICTOR MANUEL MEZA RINCON**. Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 22 de febrero de 2022

EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretario. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Tarra, veintidós de Febrero de Dos mil veintidós.

SE ACCEDE a la medida cautelar previa de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia, medidas solicitadas por el apoderado judicial ejecutante y encontrarse ajustadas a lo establecido en los artículos 466 y 599 del C. G. del P.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL TARRA, NORTE DE SANTANDER, siendo competente,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el(la) señor(a) **VICTOR MANUEL MEZA RINCON**, identificada con la cedula de ciudadanía **Nº13.199.828**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, sede **EL TARRA** – Norte de Santander.

LIMITAR la medida cautelar decretada hasta la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00)** y en caso de materializar dicha medida deberá constituirse certificado de depósito a disposición de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

LÍBRENSE por secretaría los oficios correspondientes.

Firmado Por:

**Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8669d7e2160fc7a40674f00867d78870280cc4a09c2e142dccb5e96e391bf3**

Documento generado en 22/02/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



54-250-40-89-001-2022-00003-00

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez, la Presente DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y FIJACION DE ALIMENTOS allegada vía electrónica por el señor OLIVAIN DELGADO, Solicitante y Tío paterno del menor J. S. D. LL., de 3 años de edad., Para lo que estime conducente ordenar.

El Tarra, 22 de febrero de 2022.

EDUARDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretario. -

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TARRA

El Tarra, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial anterior y teniendo en cuenta la DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y FIJACION DE ALIMENTOS allegada por el señor OLIVAIN DELGADO, Solicitante y Tío paterno del menor J. S. D. LL., de 3 años de edad.

Al líbello incoatorio se anexaron fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del menor j. s.d. ll, copia de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de enero de 2022 de la Comisaria de El Tarra – Norte de Santander, copia de cedula de ciudadanía de OLIVAIN DELGADO (Tio) y GUALDITRUDE LLORENTE JULIO (Madre), copia carné de salud, copia carné sisben, copia carné vacunas y copia control de crecimiento.

Según el artículo 40 de la ley 640 de 2001. Sin perjuicio en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: "... 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces...".

Cítese para garantizar los Derechos de los menores, a los señores Personero Municipal y la Comisaria de Familia de esta Municipalidad.

Por las razones expuestas, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 23 de la Ley 1098 de 2006; 82 y ss., y 390 del C.G.P., al igual que el Art. 40 de la ley 640 de 2001, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TARRA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, allegada a este Despacho por el señor OLIVAIN DELGADO, Solicitante y Tío paterno del menor J. S. D. LL., de 3 años de edad.



SEGUNDO:NOTIFÍQUESE y córrasele traslado con entrega de la copia de la demanda a la parte demandada, para que ejerza su Derecho a la Defensa.

TERCERO: Una vez NOTIFICADA Y CONTESTADA la demanda, se fijará fecha para AUDIENCIA VIRTUAL PÚBLICA que trata el Art. 392 del C.G. P., donde se NOTIFICARÁ de dicha fecha, a la Comisaría y a la Personería Municipal, para lo pertinente.

CUARTO: **TENGASE** a por el señor OLIVAIN DELGADO, Solicitante y Tío paterno del menor J. S. D. LL., de 3 años de edad, como obrante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313cf885cd66a43db25d2429c1537a778980c3030c7aa0f866558573425872d2**

Documento generado en 22/02/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>